

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>a</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Junio)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2405

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

## Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones directas la Real orden de fecha 19 de Mayo último señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia por la riqueza urbana para el próximo año económico de 1897-98, á los pueblos que no tienen aprobados sus registros fiscales dentro de los tipos máximos de gravamen de 17'50 por 100 en los términos municipales que tributan en la primera Sección, y de 23 por 100 sobre la misma riqueza de los que corresponden á la segunda, dentro de cuyos tipos se halla ya incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación, esta Oficina ha practicado la distribución entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia del cupo señalado á la misma, cuya distribución se inserta al final de esta circular.

Están, pues, en el deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales, de formar los repartimientos individuales en sus respectivas localidades dentro de los tipos ya citados, sujetándose en la confección de los mismos al modelo que ha regido para el corriente año económico que continúa subsistente y las siguientes reglas; pero teniendo en cuenta que conforme está prevenido por esta Administración la riqueza de que se trata ha de tributar completamente separada, extendiéndose un recibo por cada edificio ó solar.

1.<sup>a</sup> El cupo que la Administración señala á cada pueblo es fijo é invariable, debiendo tener en cuenta los

Ayuntamientos y Juntas periciales toda la riqueza que contribuye en la actualidad, el exceso de los aumentos sobre las bajas aprobadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones en riqueza y evaluaciones de ésta y las que procedan por consecuencia de la caducidad de los beneficios tributarios concedidos á las colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso hacerse constar por medio de certificación que se ha procedido á evacuarlas de nuevo, y que en el próximo ejercicio entran á tributar por la riqueza que les corresponde.

Debe entenderse asimismo que en ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravios que estén pendientes de resolución.

2.<sup>a</sup> Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les ha sido señalado, haciendo la distribución entre todos los edificios y solares conforme al líquido imponible con que cada uno figura en el amillaramiento para que quede cumplido lo que sobre este particular se consigna al principio de esta circular.

Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos ya citados, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultare infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad, ó tener efecto aquella indemnización, á virtud

de los expedientes que se instruyan, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos podrán aumentar á los repartos un recargo municipal, previamente acordado por los mismos, que no exceda del 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo para el Tesoro respecto á los vecinos, y 12'80 por 100 para los hacendados forasteros, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

4.<sup>a</sup> Deben manifestar los Ayuntamientos á esta Administración tan pronto como les sea conocido por el borrador del reparto y sin esperar la aprobación de éste, según repetidamente se les tiene ordenado, el número de recibos que sean necesarios y que oportunamente se remitirán, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales.

5.<sup>a</sup> Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios, deben quedar los repartos completamente terminados y en poder de esta oficina antes del día 20 del actual, debidamente reintegrados y acompañados de las correspondientes listas cobratorias, en las que deben figurar separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

6.<sup>a</sup> En los pueblos que existan Colonias agrícolas y haya terminado el plazo de la concesión de los beneficios de la ley de población rural de 3 de Junio de 1868, ó que por virtud de la revisión practicada por estas oficinas en los expedientes respectivos se hubiese comunicado á los Ayuntamientos é interesados las resoluciones de dichos expedientes, dando por caducadas las concesiones, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, que las fincas que ya no disfruten del beneficio de dicha ley, figuren en los amillaramientos con la verdadera riqueza que les corresponda, y que esta se refleje en los repartos como está prevenido.

7.<sup>a</sup> A los mencionados repartos deberá acompañarse, además de la clasificación gradual de las cantidades repartidas y número de contribuyentes, un estado comprensivo de las fincas que disfruten exención temporal ó perpetua; certificación que acredite ha-

berse expuesto al público y ejemplar del *Boletín oficial* en que aparezca el anuncio; las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes en las que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada uno de ellas; copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta pericial en la que hubiesen resuelto reclamaciones, ó negativa en su caso; relación certificada y detallada de las fincas del Estado no exentas de tributar en el respectivo término municipal, ó negativa sino las hubiere; cuyas fincas figurarán en el reparto con los últimos números del mismo, extendiéndose los recibos correspondientes á ellas y su importe deducido del total que resulte en la lista cobratoria, cuidando de consignar el resumen de la riqueza total del término y tipo de gravamen con que resulte gravada en la primera hoja del reparto y su copia.

8.<sup>a</sup> No admitirá esta Administración repartimiento alguno que adolezca de defectos esenciales y que alteren el buen orden del servicio ó el líquido imponible, sin que esté plenamente justificada la variación que se observa, á excepción de aquellas motivadas por resoluciones en expedientes que han sido consignadas en el apéndice respectivo y esté aprobado á su vez; y

9.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Juntas periciales llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán acompañados de los repartimientos y listas cobratorias á esta Administración.

No desconociendo dichas Corporaciones la importancia que entraña este servicio, esta Administración espera confiadamente del celo de las mismas que imprimirán gran actividad á la confección y envío de los repartos á fin de que como queda dicho obren en esta Oficina para el día 20 del actual, pues no de otro modo podría quedar el servicio terminado con la oportunidad necesaria para que la cobranza pueda hacerse en los plazos reglamentarios, y los individuos de los Ayuntamientos y Juntas periciales serían responsables del pago.

Tarragona 2 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución Territorial Urbana para 1897 á 98

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 426.811'80 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1897-98, según la Real orden de 6 del actual.

Distritos municipales	TOTAL riqueza urbana Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación Pesetas	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de Administración, investigación y cobranza Pesetas	TOTAL cupo y recargo municipal Pesetas	AUMENTOS		TOTAL Pesetas	BAJAS		TOTAL bajas Pesetas	TOTAL liquido repar- tido Pesetas
					Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo periodo Pesetas	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Pesetas		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo Pesetas		
SECCION 1.-De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.											
Amposta .....	27 257	4.769'99			»		4.769'99	»	»		4.769'99
Cenia .....	16.872	2.952'70			»		2.952'70	»	»		2.952'70
Masroig .....	7.205	1.260'89			»		1.260'89	»	»		1.260'89
Nou .....	2.282	399'39			»		399'39	»	»		399'39
Riera .....	12.285	2.149'89			»		2.149'89	»	»		2.149'89
Santa Bárbara .....	14.539	2.544'36			»		2.544'36	»	»		2.544'36
Vilella alta .....	5.907	1.033'78			»		1.033'78	»	»		1.033'78
<b>TOTAL .....</b>	<b>86.347</b>	<b>15.111'00</b>			»		<b>15.111'00</b>	»	»		<b>15.111'00</b>
SECCION 2.-De los distritos cuyo gravamen no debe exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.											
Ayguamurcia .....	8.285	1.781'29			»		1.781'29	»	»		1.781'29
Albiñana .....	5.566	1.196'69			»		1.196'69	»	»		1.196'69
Albiol .....	1.417	304'65			»		304'65	»	»		304'65
Alcanar .....	35.192	7.566'28			16'04		7.582'32	»	»		7.582'32
Alcover .....	35.446	7.620'89			»		7.620'89	»	»		7.620'89
Aldover .....	9.210	1.980'15			1'52		1.981'67	»	»		1.981'67
Aleixar .....	9.972	2.143'98			»		2.143'98	»	»		2.143'98
Alfara .....	3.868	831'62			»		831'62	»	»		831'62
Alforja .....	23.035	4.952'52			»		4.952'52	»	»		4.952'52
Alió .....	3.449	741'53			»		741'53	»	»		741'53
Almoster .....	4.033	867'09			»		867'09	»	»		867'09
Altafulla .....	10.230	2.199'45			»		2.199'45	»	»		2.199'45
Ameilla .....	4.659	1.001'68			»		1.001'68	»	»		1.001'68
Arbós .....	19.346	4.159'39			»		4.159'39	»	»		4.159'39
Arbolí .....	4.866	1.046'19			»		1.046'19	»	»		1.046'19
Argentera .....	1.870	402'05			»		402'05	»	»		402'05
Arnes .....	9.727	2.091'30			»		2.091'30	»	»		2.091'30
Ascó .....	12.858	2.764'47			»		2.764'47	»	»		2.764'47
Bañeras .....	4.536	975'24			»		975'24	»	»		975'24
Barbará .....	9.522	2.047'23			»		2.047'23	»	»		2.047'23
Batea .....	37.030	7.961'45			»		7.961'45	»	»		7.961'45
Bellveví .....	7.132	1.533'38			»		1.533'38	»	»		1.533'38
Bellmunt .....	3.687	792'70			»		792'70	36'32	36'32		756'38
Benifallet .....	8.625	1.854'37			»		1.854'37	»	»		1.854'37
Bisbal de Falset .....	2.509	539'43			»		539'43	»	»		539'43
Bisbal del Panadés .....	10.206	2.194'29			»		2.194'29	»	»		2.194'29
Blancafort .....	4.773	1.026'19			»		1.026'19	»	»		1.026'19
Bonastre .....	4.541	976'34			»		976'34	»	»		976'34
Borjas del Campo .....	9.350	2.010'25			»		2.010'25	»	»		2.010'25
Bot .....	9.189	1.975'63			»		1.975'63	»	»		1.975'63
Botarell .....	3.885	835'27			»		835'27	»	»		835'27
Brafim .....	7.775	1.671'64			»		1.671'64	»	»		1.671'64
Cabacés .....	5.384	1.157'56			»		1.157'56	»	»		1.157'56
Cabra .....	4.264	916'76			»		916'76	»	»		916'76
Calafell .....	10.165	2.185'48			»		2.185'48	»	»		2.185'48
Canonja .....	16.026	3.445'59			»		3.445'59	»	»		3.445'59
Capafons .....	3.109	668'43			»		668'43	»	»		668'43
Caspanes .....	4.984	1.071'56			»		1.071'56	»	»		1.071'56
Caseras .....	5.575	1.198'62			»		1.198'62	»	»		1.198'62
Castellvell .....	8.273	1.778'69			»		1.778'69	»	»		1.778'69
Catllar .....	11.842	2.546'03			»		2.546'03	»	»		2.546'03
Ceballá del Condado .....	1.768	380'12			»		380'12	»	»		380'12
Ciurana .....	1.273	273'69			»		273'69	»	»		273'69
Colldejou .....	3.620	778'30			»		778'30	»	»		778'30
Conesa .....	1.797	386'35			»		386'35	»	»		386'35
Constantí .....	32.225	6.928'37			»		6.928'37	»	»		6.928'37
Corbera .....	14.426	3.101'59			»		3.101'59	»	»		3.101'59
Cornudella .....	26.664	5.732'76			»		5.732'76	»	»		5.732'76
Creixell .....	5.805	1.248'07			»		1.248'07	»	»		1.248'07
Cunit .....	2.272	488'48			»		488'48	»	»		488'48
Dosaiguas .....	4.201	903'21			»		903'21	»	»		903'21
Espluga de Francolí .....	28.030	6.026'45			11'54		6.037'99	»	»		6.037'99
Febró .....	947	203'60			»		203'60	»	»		203'60
Falset .....	46.814	10.065'04			»		10.065'04	»	»		10.065'04
Fatarella .....	13.072	2.810'48			»		2.810'48	»	»		2.810'48
Figuerola .....	5.143	1.105'74			»		1.105'74	»	»		1.105'74
Figuera .....	3.433	738'09			»		738'09	»	»		738'09
Flix .....	15.201	3.268'24			»		3.268'24	»	»		3.268'24
Forés .....	1.925	413'87			»		413'87	»	»		413'87
Gandesa .....	34.265	7.366'97			»		7.366'97	»	»		7.366'97

García.....	7.2131	1.550'79	"	1.550'79	"	"	1.550'79
Garidells.....	544	116'96	"	116'96	"	"	116'96
Gratallops.....	11.200	2.408'10	"	2.408'10	"	"	2.408'10
Guiamets.....	1.799	386'78	"	386'78	"	"	386'78
Horta.....	20.267	4.357'40	"	4.357'40	"	"	4.357'40
Irlas.....	1.462	314'33	"	314'33	"	"	314'33
Lloá.....	2.209	474'93	"	474'93	"	"	474'93
Llorach.....	1.140	245'10	"	245'10	"	"	245'10
Llorens.....	3.476	747'34	"	747'34	"	"	747'34
Margalef.....	1.986	426'99	"	426'99	"	"	426'99
Mas de Barberáns.....	3.933	845'59	"	845'59	"	"	845'59
Masllorens.....	2.965	637'49	"	637'49	"	"	637'49
Masó.....	2.229	479'23	"	479'23	"	"	479'23
Maspujols.....	5.475	1.177'12	"	1.177'12	"	"	1.177'12
Milà.....	2.755	592'32	"	592'32	"	"	592'32
Miravet.....	11.557	2.484'70	"	2.484'70	31'99	31'99	2.452'71
Molá.....	3.433	738'09	"	738'09	"	"	738'09
Montmell.....	6.152	1.322'68	"	1.322'68	"	"	1.322'68
Montblanch.....	63.960	13.751'40	20'14	13.771'54	"	"	13.771'54
Montbrío de Tarragona.....	17.809	3.828'93	"	3.828'93	"	"	3.828'93
Montbrío de la Marca.....	864	185'76	"	185'76	"	"	185'76
Montreal.....	3.456	743'04	12'22	755'26	"	"	755'26
Montroig.....	22.674	4.874'91	"	4.874'91	"	"	4.864'91
Mora de Ebro.....	35.721	7.680'06	"	7.680'06	"	"	7.680'06
Mora la Nueva.....	6.308	1.356'22	"	1.356'22	"	"	1.356'22
Morell.....	10.506	2.258'79	"	2.258'79	"	"	2.258'79
Morera.....	3.797	816'35	"	816'35	"	"	816'35
Musara.....	1.233	265'09	"	265'09	"	"	265'09
Nulles.....	2.413	518'79	"	518'79	"	"	518'79
Palma.....	3.804	817'86	"	817'86	"	"	817'86
Pallaresos.....	2.561	550'61	"	550'61	"	"	550'61
Pasanant.....	2.339	502'88	"	502'88	"	"	502'88
Perafort.....	4.088	878'92	"	878'92	"	"	878'92
Pilas.....	2.154	463'11	"	463'11	"	"	463'11
Pinell.....	10.946	2.353'39	"	2.353'39	"	"	2.353'39
Pira.....	3.131	673'16	"	673'16	"	"	663'16
Pla de Cabra.....	15.256	3.280'04	"	3.280'04	"	"	3.280'04
Pobla de Mafumet.....	2.226	478'59	"	478'59	"	"	478'59
Pobla de Masaluca.....	7.961	1.711'61	"	1.711'61	"	"	1.711'61
Pobla de Montornés.....	12.384	2.662'56	"	2.662'56	"	"	2.662'56
Poboleda.....	15.701	3.375'71	"	3.375'71	"	"	3.375'71
Porrera.....	13.901	2.988'71	"	2.988'71	"	"	2.988'71
Pradell.....	4.406	947'29	"	947'29	"	"	947'29
Prades.....	5.673	1.219'69	2'16	1.221'85	"	"	1.221'85
Prat de Compte.....	4.919	1.057'58	"	1.057'58	"	"	1.057'58
Pratdip.....	7.576	1.628'84	"	1.628'84	"	"	1.628'84
Puigpelat.....	5.733	1.232'59	"	1.232'59	"	"	1.232'59
Puigtiñós.....	3.510	754'65	"	754'65	"	"	754'65
Querol.....	3.956	850'54	"	850'54	"	"	850'54
Rasquera.....	4.080	877'20	"	877'20	"	"	877'20
Rourell.....	3.330	715'95	"	715'95	"	"	715'95
Renau.....	1.919	412'58	"	412'58	"	"	412'58
Riba.....	11.113	2.389'29	"	2.389'29	"	"	2.389'29
Ribarroja.....	11.174	2.402'46	"	2.402'46	"	"	2.402'46
Riudecañas.....	6.114	1.314'51	"	1.314'51	"	"	1.314'51
Riudoms.....	46.072	9.905'48	66'94	9.972'42	"	"	9.972'42
Riudecols.....	12.050	2.590'75	"	2.590'75	"	"	2.590'75
Rocafort de Queralt.....	4.128	887'52	"	887'52	"	"	887'52
Roda de Bará.....	5.577	1.199'05	"	1.199'05	"	"	1.199'05
Rodoná.....	5.745	1.235'17	"	1.235'17	"	"	1.235'17
Rojals.....	1.533	329'59	"	329'59	"	"	329'59
Roquetas.....	39.738	8.543'67	"	8.543'67	"	"	8.543'67
Salomó.....	4.576	983'84	"	983'84	"	"	983'84
S. Carlos de la Rápita.....	23.762	5.108'83	"	5.108'83	"	"	5.108'83
S. Jaime dels Domenys.....	10.836	2.329'74	"	2.329'74	"	"	2.329'74
S. Vicente dels Calders.....	3.592	772'28	"	772'28	"	"	772'28
Sta. Coloma de Queralt.....	24.477	5.262'55	"	5.262'55	"	"	5.262'55
Santa Oliva.....	3.618	777'87	"	777'87	"	"	777'87
Santa Perpetua.....	2.851	612'96	"	612'96	"	"	612'96
Sarreal.....	20.752	4.461'68	14'91	4.476'59	"	"	4.476'59
Secuita.....	4.464	959'76	"	959'76	"	"	959'76
Selva.....	43.195	9.286'92	"	9.286'92	"	"	9.286'92
Senant.....	1.396	300'14	"	300'14	"	"	300'14
Tamarit.....	2.813	604'79	"	604'79	"	"	604'79
Tivenys.....	12.768	2.745'12	"	2.745'12	"	"	2.745'12
Torre de Fontaubella.....	1.495	321'42	"	321'42	"	"	321'42
Torre del Español.....	7.673	1.649'69	"	1.649'69	"	"	1.649'69
Torredembarra.....	20.340	4.373'10	"	4.373'10	"	"	4.373'10
Torroja.....	6.468	1.390'62	"	1.390'62	"	"	1.390'62
Tortosa.....	241.319	51.883'58	"	51.883'58	5'32	5'32	51.878'26
Ulldecona.....	47.005	10.106'07	25'87	10.131'94	"	"	10.131'94
Ulldemolins.....	8.270	1.778'05	"	1.778'05	"	"	1.778'05
Vallclara.....	4.974	1.069'42	"	1.069'42	"	"	1.069'42
Vallfogona.....	1.494	321'22	"	321'22	"	"	321'22
Vallmoll.....	13.624	2.929'16	2'09	2.931'25	"	"	2.931'25
Vandellós.....	9.332	2.006'38	"	2.006'38	"	"	2.006'38
Vendrell.....	104.236	22.410'74	"	22.410'74	"	"	22.410'74
Vespella.....	1.993	428'49	"	428'49	"	"	428'49
Vilanova de Escornalbon.....	2.742	589'53	"	589'53	"	"	589'53
Vilanova de Prades.....	3.907	840'02	"	840'02	"	"	840'02
Vilallonga.....	11.172	2.401'98	"	2.401'98	"	"	2.401'98
Vilaplana.....	7.591	1.632'06	"	1.632'06	"	"	1.632'06
Villarrodona.....	15.519	3.336'58	"	3.336'58	"	"	3.336'58
Vilavert.....	8.544	1.836'96	17'24	1.854'20	22'24	22'24	1.831'96
Vilabella.....	9.997	2.149'35	"	2.149'35	"	"	2.149'35

Villalba.....	13.302	2.859'93	»	2.859'93	»	»	2.859'93
Vilella baja.....	5.072	1.090'40	»	1.090'40	»	»	1.090'40
Vimbodí.....	8.884	1.910'06	»	1.910'06	»	»	1.910'06
Vinebre.....	10.885	2.340'27	»	2.340'27	»	»	2.340'27
Viñols.....	7.883	1.694'84	»	1.694'84	»	»	1.694'84
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.914.447</b>	<b>411.606'00</b>	<b>190'97</b>	<b>411.796'67</b>	<b>95'87</b>	<b>95'87</b>	<b>411.700'80</b>
<b>RESUMEN</b>							
Núm. de distritos							
7 De la Sección 1. <sup>a</sup> .....	86.347	15.111'00	»	15.111'00	»	»	15.111'00
160 De la id. 2. <sup>a</sup> .....	4.914.447	411.606'00	190'67	411.796'67	95'87	95'87	411.700'80
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.000.794</b>	<b>426.717'00</b>	<b>190'67</b>	<b>426.907'67</b>	<b>95'87</b>	<b>95'87</b>	<b>426.811'80</b>
Ensanche de Tortosa.....	17.689	3.803'14	»	3.803'14	»	»	3.803'14

Tarragona 22 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Ruíz de Villa.

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación con arreglo al caso 3.º del art. 98 de la vigente ley orgánica: vistos los artículos del 23 al 28 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en sesión ordinaria de este día acuerda aprobar el repartimiento que precede, sin perjuicio de las equivocaciones materiales que acaso pudiere contener y de lo que las Cortes del Reino tengan á bien decidir y resolver acerca del particular al votar los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico.—Tarragona 1.º de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 2406

### COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Comisión, en sesión del día 1.º del actual, previa declaración de urgencia, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación y atendiendo también á la urgencia del servicio, acordó señalar el día 23 de los corrientes, á las once de su mañana, para celebrar las subastas de las obras de acopios de materiales, con destino á la conservación de varias de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia, en la forma siguiente:

Numero de orden	DESIGNACION DE LAS CARRETERAS	Kilómetros	IMPORTES del presupuesto de acopios = Pesetas
1	De Tarragona al Pont de Armentera.—Trayecto del término de Vilarrodona.....	24—25	1.291'50
2	De Reus á Montblanch.....	4—18	16.931'25
3	De Valls á la de Reus á Montblanch por Picamoxons.....	1—6	3.426'15
4	De la general de Tarragona á Barcelona á la Poble de Montornés.....	1—4	1.995'00
5	De la misma á la Riera.....	1—2	2.223'37
6	De Vendrell á San Jaime dels Domenys, con ramal á Santa Oliva.....	1—9	8.268'75
7	De Ayguamurcia á San Jaime dels Domenys..	1—13	4.225'93
8	De La Bisbal del Panadés á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.....	1—3	1.538'35
9	De Vilarrodona á Solivella, trayecto de Pla de Cabra á Sarreal.....	1—11	8.267'49
10	De la general de Castellón á Tarragona á Salou.....	1—4	3.222'55
11	De Cambrils á Prades, trozo de Maspujols á Vilaplana.....	1—6	5.114'03
12	De Porrera á la general de Alcolea del Pinar.	1—7	6.530'79
13	De Bellmunt á Falset.....	1—5	5.514'60
14	De Falset á Tivisa.—Trozo de Falset á Marsá.	1—2	2.612'60
15	De Amposta á Vinallop.....	1—3	2.434'95
16	De Batea á la general de Alcolea del Pinar..	1—8	6.132'73
17	De Bot á la general de Alcolea del Pinar...	1—3	1.795'50
	<b>SUMA.....</b>		<b>81.525'54</b>

Las subastas se celebrarán con arreglo á los términos que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y su art. 16, en el Palacio Provincial, bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador de la provincia ó del señor Diputado de la Excm. Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado, designado por la Excm. Diputación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos, siendo los presupuestos de las mismas los que señalan los cuadros anteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, cuyas carpetas rubricarán los licitadores en el acto de la entrega, debiendo ser extendidas en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup> y ajustadas al modelo que al final se inserta.

Con el pliego que presente cada licitador deberá acompañarse precisamente la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Tesorería provincial ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del respectivo presupuesto, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial inserta en la última *Gaceta de Madrid*, por concepto de fianza provisional.

Las proposiciones que no se acompañen con dichos documentos y las que no se hallen ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á juicio de la Presidencia duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el precio ó compromiso que contraiga, se declararán desde luego desechadas.

En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más

igualmente ventajosas, se abrirá en el acto, entre sus autores, una licitación verbal por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al más beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicación provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Tarragona 3 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Larráz.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según lo acredita con la cédula personal incluida en el pliego que presenta, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comisión provincial con fecha 3 de Junio corriente y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de varias de las carreteras que corren á cargo de la provincia, se comprometo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, á tomar por su cuenta los de la.... (Aquí el nombre de la carretera determinando los kilómetros) por la cantidad de..... pesetas .... céntimos.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como la que no fuese acompañada del resguardo de depósito provisional y cédula de vecindad del proponente y la que ofreciese dudas

sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga, á juicio de la presidencia.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Nota.*—Los proponentes cuidarán de hacer constar en el sobre ó carpeta de sus respectivos pliegos el número de orden de carretera á que sus proposiciones hagan referencia.

Núm. 2407

Don Martín Vallés Armengol, Alcalde constitucional de Vilallonga,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusividad en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1897-98, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.  
Vilallonga 31 de Mayo de 1897.—Martín Vallés.

## AVISO DE ACTUALIDAD

A fin de verificar inmediatamente el envío por correo de los impresos del **Repartimiento Territorial sobre la riqueza Urbana para 1897 á 98**, los Ayuntamientos que así les convenga se servirán dirigir sus pedidos á este Establecimiento, manifestando el número de contribuyentes que deba comprender dicho repartimiento.